



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

.-APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE BALIZAMIENTO EN PLAYAS EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA.-

N/EXP: 2024/354001/006-303/00002

Antecedentes:

Objeto. - Balizamiento de playas Pozo del Esparto, Villaricos y Palomares.

Tipo de contrato. – Servicios

Procedimiento. – Negociado sin publicidad

Adjudicatario. – ESCUELA TECNICA ESCOFEMAR, S.L.

Fecha de adjudicación. – 11 de junio de 2024

Duración. – una temporada 2024, prorrogable por tres temporadas más 2025, 2026 y 2027.

Precio (IVA excluido). – 30.000 €

Precio (IVA incluido). - 36.300 €

Valor estimado (sin IVA, incluidas las prórrogas y modificaciones 30.000 x4 +10%) 132.000 €

Consideraciones. -

En el PCAP y en el CCP que rigen la licitación están previstas las modificaciones del contrato (cláusula 36 del PCAP y apartado P del CCP) siempre que concurran las circunstancias y condiciones previstas (la necesidad de modificación viene establecida por las condiciones de instalación del material y los posibles inconvenientes que puedan surgir si deviene en mal estado tras su colocación o como consecuencia del estado del mar se deteriora haciendo precisa su reposición. La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Importe de las modificaciones 10% del precio del contrato.

Dado que se han producido circunstancias en la instalación del material de la playa de Quitapellejos, al no encontrarse las boyas fondeadas de las instalación del pasado año, al haber desaparecido o enterrado por la arena, se hace preciso la colocación de elementos nuevos de fondeo mediante anclajes ecológicos, material que tras presupuesto aportado por la empresa adjudicataria (conforme de inicio a la modificación del contrato) asciende a 2.267,50 € más IVA (476,18 €) total 2.743,68 €, no superándose el 10% del precio del contrato.

UD.	DESCRIPCION	UNITARIO	SUBTOTAL
300	M.I. cadena zincada de 10 mm	3,70 €	1.110,00 €
24	Ud. Anclaje ecológico tipo manta ray	40,00 €	960,00 €
75	Ud. De Grillete 10 mm.	0,90 €	67,50 €
1	Ud. Porte urgente a Cuevas del Almanzora	130,00 €	130,00 €





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Fundamentos de derecho.-

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato. 1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. 2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;” (Este es nuestro caso)
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

.....
3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

En base a lo expuesto, siendo necesario modificar el precio máximo inicial del contrato, por las circunstancias mencionadas, necesaria la adquisición de material para completar el balizamiento de la playa de Quitapellejos, y puesto que la modificación no altera la naturaleza global del contrato ni superará el 10% máximo del precio del contrato, según lo previsto en el CCP, se estima oportuno llevar a cabo dicha modificación, incrementando el precio máximo del contrato (IVA excluido) en la cantidad de 32.267,50 € (30.000 € + 2.267,50 €), lo que asciende a un total con IVA de 39.043,68 €, para esta anualidad, no extendiéndose a las prórrogas al ser suministro de material que se produce esta temporada.

En cuanto a la obligatoriedad de la modificación: Según lo previsto en el art. 206 de la LCSP: formalización de dicha modificación, en base a lo que dispone el artículo 203. Párrafo 3º de la LCSP:

“Artículo 206. Obligación de las modificaciones del contrato.





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211”

Dado que la modificación no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, no será necesario contar con la conformidad expresa de la empresa adjudicataria.

En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación y su formalización:

“**Artículo 203.3 (LCSP)** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

“**Artículo 191. Procedimiento de ejercicio. (LCSP)**

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. ...

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

“**Artículo 207. Especialidades procedimentales.**

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. 4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.”

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, procede elevar propuesta de modificación del precio total del contrato, impuestos excluidos, para la presente anualidad en la cantidad de 32.267,50 € (30.000 € + 2.267,50 €), lo que asciende a un total con IVA de 39.043,68 €.

- Consta el crédito ampliado en la partida 430 21001 por importe de 39.043,68 €, referencia 22024003849.

En virtud de lo cual y de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco de la cláusula 36 del PCAP y art. 204, 206 LCSP, se acuerda por unanimidad por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - Aprobar la modificación del precio total sin impuestos del contrato **BALIZAMIENTO EN PLAYAS EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA**, en la cantidad de 32.267,50 € (30.000 € + 2.267,50 €), lo que asciende a un total con IVA de 39.043,68 €, lo que representa un 7,55% del precio del contrato para esta anualidad, sin que se extienda para las restantes anualidades en caso de prórroga.





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Precio anual vigente (IVA excluido). – 30.000 €

Incremento por modificación. – 7,55%

Precio anual modificado (IVA excluido). - 32.267,50 €

Precio anual modificado con IVA. – 39.043,68 €

Valor estimado de las prórrogas. – 30.000 más IVA.

Valor de las modificaciones previstas (10% del valor estimado = 12.000 €, de los cuales ya se ha consumido 2.267,50 €)

(sin IVA, incluidas las prórrogas y modificaciones 30.000 x4 +10%) 132.000 €

SEGUNDO. - Aprobar el nuevo gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 430 21001 del presupuesto del ejercicio 2024.

TERCERO. Notificar la presente modificación a la adjudicataria, ESCUELA TÉCNICA ESCOFEMAR, S.L. y al área de tesorería.

CUARTO. - Proceder a la publicación de la modificación, en su caso, en el portal del contratante del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 5 días, desde la aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.3 LCSP.

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A 9 de julio de 2024.-

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Contra esta Resolución, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha de firma electrónica.

SECRETARIO GENERAL
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

Sergio Prados Fernández

